



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA SEDE  
GUAYAQUIL  
CARRERA DE DERECHO**

**EL DERECHO A LA RESISTENCIA COMO MECANISMO DE LEGITIMACIÓN DE  
LA PROTESTA SOCIAL: ALCANCE CONSTITUCIONAL Y DEFICIENCIAS  
NORMATIVAS**

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
Título de Derecho

AUTOR: SEBASTIAN JOEL CABRERA VACA TUTOR:  
MARIA DE LOURDES DEL POZO VILLAMIL

Guayaquil-Ecuador  
2025

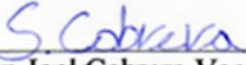
**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN**

Yo, Sebastian Joel Cabrera Vaca con documento de identificación N° 0954544367 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Guayaquil, 31 de julio del año 2025

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Sebastian Joel Cabrera Vaca  
0954544367

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Sebastian Joel Cabrera Vaca con documento de identificación No. 0954544367, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Artículo académico: **EL DERECHO A LA RESISTENCIA COMO MECANISMO DE LEGITIMACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL: ALCANCE CONSTITUCIONAL Y DEFICIENCIAS NORMATIVAS**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 31 de julio del año 2025

Atentamente,



---

Sebastian Joel Cabrera Vaca

0954544367

## **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, María de Lourdes Del Pozo Villamil con documento de identificación N° 0924451461, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: **EL DERECHO A LA RESISTENCIA COMO MECANISMO DE LEGITIMACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL: ALCANCE CONSTITUCIONAL Y DEFICIENCIAS NORMATIVAS**, realizado por Sebastian Joel Cabrera Vaca con documento de identificación N° 0954544367, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción de artículo académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 31 de julio del año 2025

Atentamente,



---

**Ab. María de Lourdes Del Pozo  
Villamil  
0924451461**

## **Resumen**

El presente trabajo de titulación tiene como finalidad analizar el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho a la resistencia. Este análisis surge de la necesidad de delimitar el alcance de esta garantía social, ampliamente reconocida en el sistema normativo ecuatoriano, a la luz del contexto nacional y regional de los últimos seis años, durante los cuales se han evidenciado múltiples protestas sociales en todo el continente sudamericano. En este periodo, Ecuador, en particular, fue escenario de dos movilizaciones que dejaron graves consecuencias en la sociedad civil. Frente a ello, la presente investigación propone la creación de un procedimiento formal que garantice el ejercicio efectivo y legítimo del derecho a la resistencia. Para ello, el presente estudio adopta un enfoque metodológico mixto: por un lado, se incorpora un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático y documental, basado en el análisis de la Constitución del Ecuador, disposiciones normativas, sentencias y doctrina especializada. Asimismo, se aplicará el formato de entrevistas semiestructuradas a jueces como técnica cualitativa que permitirá conocer, desde su experiencia y criterio jurídico, la viabilidad y pertinencia de establecer un procedimiento normativo que garantice el derecho a la resistencia. Por otro lado, desarrolla un enfoque empírico mediante encuestas dirigidas a profesionales del derecho y miembros de colectivos sociales para conocer la percepción sobre su aplicación práctica y los posibles mecanismos que la regulen. Asimismo, se recurre al derecho comparado y la costumbre, con el fin de identificar situaciones similares que permitan sustentar una propuesta de ley orientada a consolidar el ejercicio del derecho a la resistencia como mecanismo legítimo de la protesta social.

**Palabras claves:** Derecho a la resistencia, constitucionalismo, Protesta social, criminalización.

## **Abstract**

The purpose of this thesis is to analyze Article 98 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which recognizes the right to resistance. This analysis arises from the need to define the scope of this social guarantee, widely recognized in the Ecuadorian regulatory system, in light of the national and regional context of the last six years, during which there have been multiple social protests throughout the South American continent. During this period, Ecuador, in particular, was the scene of two mobilizations that had serious consequences for civil society. In response to this, the present research proposes the creation of a formal mechanism to guarantee the effective and legitimate exercise of the right to resistance. To this end, the present study adopts a mixed methodological approach: on the one hand, it incorporates a qualitative approach of a legal-dogmatic and documentary nature, based on the analysis of the Constitution of Ecuador, regulatory provisions, judgments, and specialized doctrine. It also uses semi-structured interviews with judges as a qualitative technique to learn about the feasibility and appropriateness of establishing a regulatory procedure that guarantees the right to resistance, based on their experience and legal criteria. On the other hand, it develops an empirical approach through surveys of legal professionals and members of social groups to understand their perceptions of its practical application and the possible mechanisms that regulate it. It also draws on comparative law and custom to identify similar situations that support a proposed law aimed at consolidating the exercise of the right to resistance as a legitimate mechanism for social protest.

**Keywords:** Right to resistance, constitutionalism, social protest, criminalisation.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar este trabajo de titulación a quienes han sido mi apoyo incondicional durante estos cuatro años de estudios universitarios. Con especial cariño, a mis padres: la señora Ángela Elizabeth Vaca Pillasagua y el señor Félix Enrique Cabrera King. Ellos son quienes realmente merecen este logro, ya que sin su apoyo nada de esto habría sido posible. A mi padre quiero agradecerle profundamente todo el respaldo que me ha brindado, aunque no siempre se lo digo, reconozco el gran esfuerzo y sacrificio que ha realizado a lo largo de todos estos años. También le agradezco a mi madre, por estar siempre presente para aconsejarme y escucharme, por cuidar de mí y de mis hermanos. Me siento bendecido por tenerlos como padres, y por eso, les dedico este trabajo con todo mi corazón.

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a los profesores que, a lo largo de la carrera, nos guiaron en el proceso de aprendizaje, brindándonos conocimientos actualizados y relevantes para nuestro futuro ejercicio profesional como abogados. Asimismo, extendo mi gratitud a quienes nos están apoyando en el desarrollo de nuestro proyecto de titulación. Su orientación y compromiso han sido fundamentales en esta etapa final de nuestra formación académica.

## Tabla de contenido

<b>Resumen</b> .....	5
<b>Abstract</b> .....	6
<b>Dedicatoria</b> .....	7
<b>Agradecimiento</b> .....	8
<b>Problema de estudio</b> .....	10
<b>Justificación</b> .....	13
<b>Objetivos</b> .....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos específicos.....	15
<b>Marco hipotético</b> .....	15
<b>Marco teórico</b> .....	16
Antecedentes del derecho a la resistencia.....	16
El derecho a la resistencia en Ecuador .....	18
Fundamentos del derecho a la resistencia.....	20
El derecho a la resistencia y su ambigüedad.....	22
Peligros de criminalizar la protesta social .....	27
Base teórica para la construcción de un procedimiento normativo del derecho de resistencia .....	28
Propuesta de procedimiento normativo para el ejercicio del derecho a la resistencia.....	30
<b>Metodología</b> .....	31
Enfoque de estudio.....	31
Tipo y diseño de investigación.....	32
Técnica e instrumentos de recopilación de datos.....	32
Población y muestra.....	33
<b>Resultados</b> .....	33
<b>Discusión</b> .....	45
<b>Conclusiones</b> .....	47
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	48

## **Problema de estudio**

A partir del proceso constituyente de 2008, Ecuador adoptó una Constitución de corte neoconstitucionalista. Esta corriente jurídica surgió en Europa tras el fin de la Segunda Guerra Mundial como una alternativa frente al fracaso del constitucionalismo europeo durante los primeros cincuenta años del siglo XX. Su consolidación en América Latina se dio a partir de la década de 1990, década en la cual comenzaron a evidenciarse los primeros vestigios del neoconstitucionalismo, teniendo de ejemplo los procesos constituyentes de Colombia en el año 1991, Venezuela en el año 1998, Ecuador en el año 2008 y Bolivia en el año 2009, siendo este último caso el más reciente en la región. Los procesos constituyentes antes mencionados se caracterizaron por ofrecer un amplio catálogo de derechos y garantías.

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Cuarto, “Participación y poder”, Sección Segunda, reconoce derechos pertenecientes a la organización colectiva lo que permitió la creación de mecanismos de representación popular y política. Dentro de estos derechos se encuentra el derecho a la resistencia, normado en el artículo 98, el cual establece que:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 98).

Del artículo 98 pueden identificarse tres situaciones en las que se puede ejercer el derecho a la resistencia: en primer lugar, frente a acciones u omisiones del poder público; en segundo lugar,

frente a vulneraciones de terceros; y, por último, en aquellos casos en que se demanda el reconocimiento de nuevos derechos. A pesar de que el artículo especifica claramente los escenarios en los que este derecho puede ejercerse, en la actualidad el derecho a la resistencia enfrenta diversos problemas en el Ecuador. Actualmente, no existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional, sumado a que la amplitud del derecho a la resistencia nos permite interpretar este derecho de forma subjetiva, lo que genera una ambigüedad jurídica que en la práctica se ve reflejada. Aunque la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé ciertos mecanismos para la participación democrática, en la práctica estos resultan insuficientes, lo que lleva a que la ciudadanía recurra a la protesta social y violente el marco jurídico como vía para visibilizar su postura frente a los tres supuestos previstos en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador.

Referente a ello, y producto de este problema, existe una tendencia del gobierno por criminalizar la protesta social, dado por antecedentes de manifestaciones previas cuyos actos vandálicos cometidos durante las mismas, se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Al promoverse la criminalización se busca deslegitimar no solo las razones de la resistencia, sino también a quienes la convocan, afectando negativamente su percepción social. Esta estrategia ha sido utilizada por regímenes autoritarios que buscan ejercer control social sobre la población. David Cordero Heredia en su investigación “El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y naturaleza”, citando a Boaventura de Sousa Santo señala:

La criminalización históricamente es el mecanismo de control social por excelencia. Su uso se identifica con el mantenimiento del estatus quo del poder económico, social o político dentro de la sociedad, disfrazado de la idea de proteger a la sociedad de los riesgos que podrían generar los individuos más peligrosos de ésta. La criminalización

moldea a la sociedad bajo normas de comportamiento o estereotipos de las personas que son deseables dentro de la sociedad y cuáles deben ser excluidas (Boaventura de Sousa Santos, como se citó en Cordero Heredia, 2013, p. 55).

Esta definición concuerda con los casos de Carlos Pérez (Yaku Pérez) y los 10 de Luluncoto. Durante el gobierno de Rafael Correa, se utilizó la criminalización como una herramienta para perseguir a quienes se oponían a las políticas del gobierno, como ejemplo de ello tenemos la desarticulación de la CONAIE en el año 2014 y la posterior persecución a más de 200 dirigentes indígenas quienes fueron procesados bajo la figura de terrorismo. Por tanto, ejercer el derecho a la resistencia bajo estas condiciones resulta prácticamente inviable, generando una vulneración total al Estado de derecho.

A partir de este hecho surge la problemática ¿Qué implicaciones tendría el diseño de un procedimiento normativo de participación democrática para garantizar el ejercicio del derecho a la resistencia, superar su ambigüedad normativa y prevenir su criminalización, con el fin de fortalecer el Estado de derecho?

La relevancia de este trabajo radica principalmente en que nuestra región, entre 2019 y la actualidad, se han documentado diversas movilizaciones sociales con gran impacto. Entre ellas se encuentran: las manifestaciones del 2 de octubre de 2019 en Ecuador; el estallido social en Chile, iniciado el 19 de octubre de 2019; y la llamada “Revolución de los Pititas” en Bolivia, el 21 de octubre de 2019. Estas protestas ocurrieron simultáneamente y, en todos los casos, se originaron por conflictos entre oposición y oficialismo. Durante la pandemia, las manifestaciones disminuyeron, pero resurgieron posteriormente. Ejemplos de ello son las protestas del 5 de enero de 2021 en Brasil; el estallido social en Colombia, el 28 de abril de 2021; el paro nacional del 13 de junio de 2022 en Ecuador; las protestas del 4 de enero de 2023 en Perú; y las protestas

registradas en Bolivia en 2024. Estos antecedentes demuestran que la región atraviesa una etapa de tensiones la cuales Ecuador ha sido protagonista y que es propicio a que se generen escenarios de protesta.

## **Justificación**

Respecto a lo antes expuesto, el presente trabajo de titulación aborda el derecho a la resistencia desde una perspectiva académica y social. En el ámbito jurídico, este derecho ha generado debates que aún siguen vigentes, debido a que se trata de una figura frecuentemente de invisibilidad, lo que propicia violaciones que el Estado está obligado a reparar. Un ejemplo de ello es el caso de los 10 de Luluncoto, un grupo de personas que fueron criminalizados y perseguidos por el Estado y cuya situación derivó en vulneraciones de derechos que apenas en los últimos años pudieron a ser reparadas. Por otra parte, la presente investigación también examina el derecho a la resistencia desde una perspectiva social, dado que la protesta social suele ser el mecanismo al que recurren colectivos u organizaciones ante situaciones de conmoción social en el país. Casos como la desaparición de los cuatro menores de edad de “Las Malvinas”, las leyes relacionadas con el aborto, las manifestaciones realizada por la CONAIE o PACHAKTUIK, manifestaciones de colectivos de trabajadores, movimiento feminista o la crisis de pensionados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, evidencian que Ecuador es un país que afronta distintas problemáticas sociales. Así, se vuelve imprescindible abordar el derecho a la resistencia, especialmente en la necesidad de crear un procedimiento formal que garantice el ejercicio de este derecho.

En este sentido, el presente trabajo tiene una gran relevancia tanto en el contexto jurídico como en el social. El desarrollo de este trabajo investigación es pertinente, ya que existe la necesidad de encontrar formas pacíficas de organización y desarrollo de las protestas sociales, a

fin de prevenir escenarios como los acontecidos en las manifestaciones de 2019 y 2022, cuyas secuelas aún persisten en el contexto nacional. De esta manera, se plantea la posibilidad de crear un nuevo procedimiento de participación ciudadana, tomando como base experiencias normativas de otros países. Esto permitiría prevenir la criminalización y garantizar el ejercicio pleno, legítimo y pacífico del derecho a la resistencia.

Finalmente, en cuanto a su aplicabilidad, la presente investigación podría tener un impacto fundamental en el desarrollo de futuras protestas dentro del contexto ecuatoriano. Ecuador es un país cuyas problemáticas sociales aún no han sido resueltas, y los estallidos sociales son fenómenos recurrentes. Por ello, la propuesta de este trabajo puede contribuir a generar una herramienta que, por un lado, garantice el pleno ejercicio del derecho a la protesta sin que se llegue al vandalismo y, por otro, prevenga su criminalización, impactando positivamente en la estabilidad democrática y en la garantía de los derechos ciudadanos.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar el artículo 98 de la Constitución del República del Ecuador para evaluar la viabilidad de crear un procedimiento normativo que supere la ambigüedad normativa del derecho a la resistencia, previniendo la criminalización de la protesta social y fortalezca el Estado de derecho.

### **Objetivos específicos**

- Analizar el alcance constitucional del derecho a la resistencia mediante jurisprudencia, doctrina y derecho comparado.
- Detallar la ambigüedad del derecho a la resistencia.
- Exponer los peligros de criminalizar la protesta social.

- Proponer la creación de un nuevo procedimiento de participación democrática como medio para el pleno ejercicio del derecho a la resistencia.

### **Marco hipotético**

El presente trabajo de investigación parte desde la necesidad de establecer un procedimiento que permita la participación democrática por medio de la protesta social, entendida como la manifestación más común cuando se habla sobre el ejercicio del derecho a la resistencia, esta propuesta busca superar políticas estatales que puedan terminar en criminalización y represión por parte del gobierno.

Para ello, es necesario comprender que en los últimos 6 años Ecuador ha experimentado escenarios turbulentos, lo cual ha generado distintas posturas entre los ecuatorianos, algunos de ellos a favor de las manifestaciones, mientras que otros se oponen, generando contextos propicios para que el gobierno con el objetivo de preservar su status quo decide tomar medidas drásticas en contra de los manifestantes, llegando a criminalizar a la protesta social, lo que ha dado lugar con el enjuiciamiento penal de personas que gozan de pleno derecho a resistirse, como se menciona en el artículo 11, inciso 9 “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución” (Ecuador, 2008). Desde una perspectiva dogmática es un error que el gobierno en un momento dado haya implementado políticas violentas en contra de organizaciones sociales y sus representantes, este tipo de acciones imposibilita el ejercicio del derecho a la resistencia lo cual atenta contra el debido proceso.

Este trabajo plantea como hipótesis que el establecimiento de un procedimiento normativo permitiría garantizar el ejercicio del derecho a la resistencia, especialmente mediante la protesta social dentro del marco del debido proceso. Esto implicaría establecer derechos y límites los cuales

permitirían llevar a cabo escenarios donde el dialogo permita llegar a consensos sin necesidad de llegar a escenarios violentos.

## **Marco teórico**

### **Antecedentes del derecho a la resistencia**

En el ámbito académico no existe un consenso definitivo respecto al origen exacto del derecho a la resistencia, diversos autores han propuesto distintas teorías con referencias históricas con respecto a los antecedentes de este derecho. Uno de ellos es Juan Ignacio Ugartemendia, quien sostiene que podemos encontrar una de las primeras manifestaciones del derecho a la resistencia en la Carta Magna firmada por el rey Juan I de Inglaterra en el año 1215. Este documento ha sido considerado como una forma primitiva del pacto social que limitaba el poder absoluto del monarca al mismo tiempo garantizaba ciertos derechos a los nobles. “El devenir de la edad media un derecho de resistencia, fundado a reglón de la idea de “fidelitas”, agregará el derecho del vasallo a romper el ligamen feudal ante la violación del contrato feudal por parte del señor” (Ugartemendia, 1999, pág. 219). En este contexto, Ugartemendia interpreta que el derecho a la resistencia se configura como una consecuencia del incumplimiento de dicha Carta Magna por parte del rey, lo cual todo acto de resistencia sería legitimado.

La carta magna históricamente se ha establecido como producto de un gran pacto derivado del diálogo social en su sentido más incipiente, donde una aristocracia feudal con un señor territorial, al que siempre emerge su homenaje como contraprestación por los derechos garantizados. La eficacia política del modelo de esta carta magna descansa en una idea legendaria que ciertos partidos se formaron de ella y que, a día de hoy, se puede encontrar dentro del pensamiento jurídico constitucional (Camilo Maiguel Donado, 2020).

El pensamiento jurídico que dio origen a la Carta Magna sigue siendo vigente en la actualidad y constituye un referente para la configuración del derecho a la resistencia. Otros autores sitúan los antecedentes del derecho a la resistencia en los acontecimientos ocurridos durante la época de la ilustración, especialmente en dos hechos puntuales: la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa en 1789. En el primer caso, el documento establece lo siguiente:

Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad (Declaración de independencia de los Estados Unidos, 1776).

Asimismo, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada tras la Revolución Francesa, el artículo 2 consagra expresamente el derecho a la resistencia: “La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión” (Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789). En conclusión, si bien no se puede señalar a un único hecho como el origen del derecho a la resistencia, los ejemplos antes mencionados permiten trazar una línea histórica de desarrollo, el punto de interés para la presente investigación es comprender como estos antecedentes que son: la Carta

Magna, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos fueron un punto de partida clave para la evolución de este derecho, cuya expresión actual se manifiesta en las normativas constitucionales contemporáneas.

### **El derecho a la resistencia en Ecuador**

A partir del proceso constituyente de Montecristi, Ecuador adoptó una Constitución de corte garantista, lo que supuso un cambio estructural en el ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante la ampliación del catálogo de derechos y garantías. En este contexto, el derecho a la resistencia, consagrado en el Título IV, Sección segunda, de la Organización Colectiva en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a la resistencia se configura como la capacidad que poseen tanto individuos y colectivos de ejercer resistencia frente acciones u omisiones del poder público, personas naturales o jurídicas que vulneren derechos constitucionales o para demandar nuevos derechos. Según Luigi Ferrajoli (Ferrajoli, 1999), cuando las instituciones no garantizan los derechos fundamentales, pueden emerger formas de defensa que, aunque no estén previstas formalmente en el ordenamiento jurídico, buscan proteger la dignidad y los derechos esenciales de las personas. Estas formas pueden entenderse como garantías extrainstitucionales frente al fracaso del sistema institucional, este derecho tiene un impacto significativo en la vida democrática del país.

El derecho a la resistencia es uno de los derechos fundamentales más importantes del ser humano, el constitucionalismo contemporáneo, al igual que la Constitución del Ecuador, establecen el derecho a la resistencia y lo definen como una de las pocas garantías constitucionales que las personas pueden ejercer sin la intermediación institucional del Estado (Maria Fernanda San Lucas Solorzano, 2021).

Tal como se indicó anteriormente, el artículo 98 de la CRE establece tres escenarios en los cuales este derecho puede ser ejercido: primero frente a acciones u omisiones del poder público, segundo frente a acciones u omisiones de terceros, y tercero cuando se demande el reconocimiento de nuevos derechos. En la práctica, este derecho ha permitido a diversos sectores de la ciudadanía realizar actos de resistencia en la defensa de sus derechos constitucionales. En materia de derecho ambiental es donde se han registrado una gran cantidad de actos de resistencia, que han sido protagonizadas por pueblos y nacionalidades indígenas, quienes, a pesar de existir el mecanismo de la consulta previa, y dado a las problemáticas que enfrenta dicho mecanismo se ven obligados a recurrir a la resistencia como forma legítima de defender sus territorios. Un ejemplo claro es el caso Sarayaku vs Ecuador, donde dicha comunidad indígena hizo uso del derecho a la resistencia consiguiendo resultados a su favor.

En consecuencia, la Corte considera que el Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad comunal del Pueblo Sarayaku, reconocido en el artículo 21 de la Convención, en relación con el derecho a la identidad cultural, en los términos de los artículos 1.1 y 2 de aquel tratado (Sarayaku vs Ecuador, 2012).

Ejerciendo el derecho a la resistencia, el pueblo de Sarayaku consiguió que su voz sea escuchada lo que derivó en la conservación de sus derechos como comunidad indígena, de ahí la importancia del derecho a la resistencia, dado que, permite evitar violaciones o vulneraciones de derechos del ciudadano o colectivo por parte del Estado o de terceros.

La protesta social en Ecuador es de importancia por ser un referente de la lucha contra la vulneración de los derechos constitucionales, que permite a los sectores sociales recurrir al derecho a la resistencia y a la protesta en las calles como único instrumento al que recurren los sectores excluidos y movimientos sociales a ser escuchados y con el fin

de proponer alternativas que permitan viabilizar alternativas frente al manejo social, económico y político del país (Villacrez, 2020).

Desde la vigencia de la Constitución de 2008 hasta la actualidad, se han documentado diversos eventos que ejemplifican el ejercicio del derecho a la resistencia: movilizaciones del colectivo de los trabajadores, levantamientos indígenas, protestas medioambientales, reclamos de jubilados por el impago de pensiones, manifestaciones contra la corrupción y protestas a favor del aborto, entre otros. El reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia ha otorgado al pueblo ecuatoriano una herramienta esencial para resistir ante decisiones estatales contrarias al interés general.

### **Fundamentos del derecho a la resistencia**

El derecho a la resistencia al tener antecedentes históricos se encuentra respaldado por distintas fuentes como, por ejemplo: doctrinales, históricas, políticas y filosóficas. Esta pluralidad de fuentes impide reducir el concepto de este derecho a una sola disciplina. Desde el ámbito filosófico, personajes como Jean-Jacques Rousseau planteaban que el fundamento del derecho a la resistencia surge a partir del contrato social y que dicho contrato se rompe cuando el gobierno actúa en contra del mismo, especialmente cuando el poder lo ostenta una sola persona. En tales circunstancias, el pueblo puede ejercer actos de resistencia ante la tiranía, Rousseau expresa que: “Cuando el gobierno usurpa la soberanía, el pacto social se rompe, y todos los ciudadanos, al recobrar de derecho su libertad natural, se ven forzados, pero no obligados a obedecer” (Rousseau, 1762, pág. 81). Otro filósofo importante es John Locke, quien en su obra el “Segundo tratado sobre el gobierno civil”, defiende el derecho a la resistencia cuando el Estado vulnera los derechos constitucionales de los ciudadanos. Por ello, afirma que:

Siempre que los legisladores traten de arrebatar y destruir la propiedad del pueblo, o intentan reducir al pueblo la esclavitud bajo un poder arbitrario, están poniéndose a sí mismos en estado de guerra con el pueblo, el cual, por eso mismo, queda absuelto de prestar obediencia, y libre para acogerse al único refugio que Dios ha procurado a todos los hombres frente a la fuerza y violencia (Locke, 1690).

Rousseau y Locke constituyen dos pilares fundamentales en la base filosófica del derecho a la resistencia, ambos personajes sostienen que la legitimidad del poder político depende del respeto al pacto social. En el plano histórico y jurídico los antecedentes como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, se constituyen como puntos claves al reconocimiento al derecho a la resistencia.

En el contexto contemporáneo la Declaración Universal de los Derechos Humanos también alude de forma implícita al derecho a la resistencia cuando sostiene en su preámbulo que: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (Organización de Naciones Unidas, 1948). Hay que recalcar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no menciona directamente este derecho, pero reconoce derechos conexos como la libertad de expresión en su art. 13, de reunión en su art. 15, de participación política en su art. 23 y de protección judicial en su art. 25, los cuales permiten el ejercicio legítimo de la resistencia. En la doctrina contemporánea, Gerardo Pisarello sostiene que los derechos sociales deben ser considerados fundamentales, con plena exigibilidad y justiciabilidad. Afirma que: “La tutela de derechos sociales puede verse como un proceso que involucra a diferentes autores institucionales y extra institucionales” (Pisarello, 2007). En Ecuador una visión que refleja bien los fundamentos del derecho a la resistencia,

es el trabajo de Pedro José Amoroso, quien determina que: “Su naturaleza jurídica radica en su estatus como un derecho constitucionalizado, que garantiza la participación ciudadana, tanto individual como colectiva, en busca de la promoción y protección de los derechos humanos y fundamentales en el contexto democrático del Ecuador” (Amoroso, 2025). En resumen, podemos determinar que los fundamentos del derecho a la resistencia se articulan a partir de una concepción filosófica del pacto social, desde una concepción histórica de este derecho en textos fundacionales, de su implicación en instrumentos internacionales de derechos humanos, y de su relevancia doctrinal actual en el contexto moderno y que sirve como herramienta de defensa frente a abusos de poder.

### **El derecho a la resistencia y su ambigüedad**

El derecho a la resistencia, a pesar de estar normado en la Constitución ecuatoriana y reconocido en tratados y declaraciones de derechos fundamentales, presenta una problemática aún no resuelta. El artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador establece tres situaciones en las que puede ejercerse el derecho a la resistencia, sin embargo, la ausencia de un criterio claro por parte de la Corte Constitucional, sumado a la amplitud del alcance constitucional de este derecho, ha generado contradicciones y dificultades para su aplicación efectiva, como expresa María Ramos en su investigación:

La excesiva amplitud con la que el Artículo 98 de la Norma Fundamental trata a este derecho hace que se preste para oponerse a lo que cualquier persona pueda hacer si otra lo considera atentatorio a sus derechos. Convirtiéndose, cada persona, en juez y parte respecto a cuándo y por qué ejercer resistencia, lo cual podría hacer de la sociedad ecuatoriana un caos total al no requerirse de ningún otro requisito que el sentir una vulneración actual o futura de un derecho para oponerse a lo que otros hagan, incluso cuando dicha vulneración no se haya verificad. (Ramos).

Como manifiesta Ramos, la amplitud constitucional del artículo 98 dificulta su correcta aplicación como ejercicio constitucional, lo que genera dos escenarios posibles. El primero es la indefensión por parte del Estado, pues sus órganos judiciales pueden caer en contradicciones, como lo es la protección de derechos individuales/colectivos frente al establecimiento del orden público; el segundo, es la asociación del derecho a la resistencia con manifestaciones violentas. En este sentido, Marcelo Costas, Enrique Luzuriaga y Santiago Pérez, en su investigación titulada “El derecho a la resistencia: ¿Se puede construir en paz?”, concluyen que este derecho es inaplicable debido a la ausencia de una normativa que delimite su alcance y aplicación. Señalan:

El derecho a la resistencia aun con su reconocimiento jurídico, es una figura de compleja interpretación, que en la práctica se ha tornado inaplicable por la ausencia de regulaciones legales específicas que complementen su efectivo ejercicio y tutela. Su concepción erróneamente se ha asociado a manifestaciones violentas de desobediencia civil detonantes de caos y anarquía. Indispensablemente, debe superponerse el diálogo intercultural y la conciliación para tratar el conflicto en condiciones pacíficas, la construcción de espacios de resistencia debe consolidar el fortalecimiento del sistema democrático y su reconocimiento como derecho, ser el eje de la justicia social en cualquier estado o gobierno (Marcelo Costa, 2019).

En este contexto, la falta de delimitación precisa del derecho a la resistencia impide su ejercicio efectivo, pues al asociarse con protestas violentas genera rechazo en la población y en el gobierno, lo que conlleva a la criminalización de la protesta social. Un ejemplo de ello son las manifestaciones llevadas a cabo el mes de octubre del año 2019, esta protesta se desencadena a partir del Decreto 883 del gobierno de Lenin Moreno que ponía fin al subsidio a los combustibles, las protestas lideradas por la CONAIE y otras organizaciones sociales, rápidamente se tornaron

violentas teniendo como consecuencias el fallecimiento de 11 personas, 4 de ellas producto del uso excesivo de la fuerza, 1192 detenciones registradas por la Defensoría del Pueblo. El secuestro de 10 uniformados por parte de miembros del movimiento indígena, ataques a brigadas médicas de la cruz roja de las cuales se vieron afectadas 12 ambulancias, el incendio de la sede de la Contraloría General del Estado en Quito y por ultimo paralización a nivel nacional y perdida de 1,5 millones de dólares, pertenecientes actividades de producción, exportación y explotación petrolera. Es necesario reconocer que la CONAIE y demás organizaciones sociales estaban facultadas para llevar a cabo el ejercicio del derecho a la resistencia, dado que la constitución así lo garantiza, sin embargo, los actos de vandalismo llevadas a cabo durante estas manifestaciones deslegitiman sus intenciones, en cuanto se intentó sobreponer su derecho a protestar vulnerando el derecho a terceros, como menciona Robert Alexy en su libro titulado “Teoría de los derechos fundamentales”:

Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes. Por lo tanto, son mandatos de optimización. La colisión entre principios debe resolverse mediante una ponderación, en la que se determine cuál principio tiene mayor peso en las circunstancias del caso concreto, considerando la proporcionalidad de la intervención (Alexy, 1993, pág. 86).

Esta cita implica que el derecho a la resistencia, como principio constitucional, debe ser ponderado frente a otros principios para determinar si su ejercicio es legítimo, en el caso de las protestas de octubre del 2019 los actos vandálicos cometidos por los manifestantes, sumado al secuestro de agentes de la policía nacional y el ataque a brigadas médicas de la cruz roja demuestra que los manifestantes cruzaron la línea de lo jurídico, por lo tanto, ya no estaban ejerciendo el

derecho a la resistencia, dado que este derecho solo se puede establecer dentro del marco constitucional ecuatoriano. Ugartemendia en su libro titulado “El derecho de resistencia y su constitucionalización” menciona que:

Quedarían, por ello, excluidas de tal concepto las formas de resistencia a las diferentes manifestaciones del poder público que no se configuraran como el derecho arriba mencionado a resistir contra la supuesta injusticia que pueda darse en aquellas manifestaciones (así, las ‘resistencias criminales’, ‘desobediencia común’, etc.) (Ugartemendia, 1999, pág. 214).

Urgatemendia menciona que el ejercicio del derecho a la resistencia se realiza dentro del marco jurídico establecido, conforme a este hecho podemos concluir que los acontecimientos ocurridos en las manifestaciones de octubre del año 2019 no corresponden al ejercicio al derecho a la resistencia, sin embargo, como ya se mencionó, este problema surge a partir de que no existe un criterio que defina con claridad el ejercicio del derecho a la resistencia ocasionando los escenarios como las ocurridas en las manifestaciones de octubre del 2019.

En materia de derechos colectivos, Ecuador presenta un atraso significativo en comparación con la región. Un ejemplo es la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, el caso T-571 de 2008, donde un reo penitenciario de la cárcel nacional modelo de Bogotá inició una huelga de hambre para protestar por mejores condiciones. La Corte consideró que la huelga de hambre, en tanto forma pacífica de manifestación frente a condiciones que se consideran injustas, puede ser entendida como una legítima expresión del derecho a la resistencia, propio de un Estado pluralista y democrático (Caso huelga de hambre Carcel nacional modelo de Bogota, 2008). Es mediante esta sentencia que la Corte Constitucional de Colombia enmarcan dentro del marco jurídico los actos que se consideran parte del derecho a la resistencia, a su vez, dado al contexto de las protestas del 2021, durante la administración de Iván Duque se expidió el Decreto 003 2021

que establecía un procedimiento formal que establece límites claros para llevar a cabo la protesta social dentro del debido proceso. Otro caso relevante para este trabajo de titulación es la sentencia N.º 0009-2018-PI/TC en Perú, que reconoció el derecho a la resistencia como un derecho fundamental. De dicha sentencia destacan las siguientes afirmaciones: “Resulta una exigencia del orden público constitucional el reconocimiento del derecho a la protesta como derecho fundamental” (Protestas en Peru, 2020). Esta primera cita resalta el reconocimiento del derecho a la resistencia como un derecho fundamental.

Siendo ello así, en la medida en que el derecho fundamental a la protesta no protege la violencia o la amenaza de violencia ni que con ello se busque obtener un beneficio o ventaja económica u otra ventaja de cualquier otra índole que sea indebida, este Tribunal considera que la aludida disposición constitucional no incide en el contenido constitucionalmente protegido del referido derecho (Protestas en Peru, 2020).

En contraste con Ecuador, estos ejemplos evidencian que la jurisprudencia en países vecinos ha avanzado en el establecimiento de criterios sobre el derecho a la resistencia. En Ecuador, aunque contamos con la sentencia No. 5-22-EE/22, esta solo versa sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 463. Aún queda mucho camino por recorrer para que el alcance constitucional del derecho a la resistencia sea aclarado y garantizado adecuadamente.

### **Peligros de criminalizar la protesta social**

El derecho a la resistencia se manifiesta de múltiples formas: desde la manifestación pacífica, la desobediencia civil, las huelgas de hambre, la objeción de conciencia, los actos simbólicos y, de manera más frecuente, la protesta social. Esta última es una de las expresiones más comunes debido a su carácter espontáneo y flexible, lo que permite a individuos y colectivos organizarse y expresar su inconformidad en un momento determinado. No obstante, el ejercicio

del derecho a la resistencia puede derivar en conflictos cuando durante las protestas se vulneran derechos de terceros. En tales casos, las autoridades suelen intervenir con el uso progresivo de la fuerza, lo cual es percibido por muchas organizaciones sociales como un intento de criminalizar su accionar, por tanto, como una forma de represión al derecho a la resistencia.

América Latina ha sido escenario de numerosas protestas sociales en los últimos 6 años, muchas de las cuales han escalado en violencia dejando profundas secuelas sociales y políticas. A pesar de ello, también existe un interés legítimo en proteger tanto a las causas que originan la resistencia como por proteger los derechos constitucionales, sin embargo, esta protección convive aun con la memoria reciente de gobiernos autoritarios que reprimieron violentamente incluso actos de resistencia legítimos.

En el caso de Ecuador, durante el gobierno de Rafael Correa se evidenció una preocupante criminalización de la protesta social. Líderes indígenas vinculados a la CONAIE fueron perseguidos judicial y políticamente, el desalojo de su sede y la apertura de procesos penales contra más de 200 dirigentes, entre ellos Pepe Acacho, Agustín Wachapa y Bosco Wisuma. Otro caso emblemático del contexto nacional fue el de los denominados “10 de Luluncoto”, un grupo de jóvenes que fueron procesados por delitos como terrorismo, sabotaje y subversión, y quienes no recibieron disculpas públicas apenas hasta el año 2018.

Estos ejemplos, ocurridos en el contexto nacional son muestra de que nuestro país no está exento a prácticas que criminalicen la protesta social lo que representa una seria amenaza contra los derechos individuales, derechos humanos y la democracia. Como menciona la Comisión Internacional de Juristas en su libro la Criminalización de la protesta social “el derecho a la libertad de opinión y expresión son pilares fundamentales en las sociedades democráticas, ya que garantizan tanto el desarrollo individual como colectivo y contribuyen a la transparencia de la

gestión de los gobiernos y la participación ciudadana” (Comision Internacional de Juristas, 2007, pág. 10). La persecución contra organizaciones sociales y sus dirigentes debilitan el Estado de derecho y obstaculizan la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos.

### **Base teórica para la construcción de un procedimiento normativo del derecho de resistencia**

A lo largo de este trabajo de titulación se ha señalado que la idea principal de esta investigación es la creación de un procedimiento normativo que permita el ejercicio pleno del derecho a la resistencia. De acuerdo con los temas abordados, podemos observar que, a pesar de que este derecho se encuentra reconocido como derecho fundamental en el Ecuador, ello no es suficiente. Se ha evidenciado que el artículo 98 de la Constitución presenta deficiencias en cuanto a la definición de su alcance constitucional. Gissela Paredes Erazo en base a su investigación titulada “El derecho a la resistencia en el Ecuador: Contenido, alcance, mecanismo de exigibilidad y justiciabilidad” concluye que:

A pesar de que en Ecuador se ha presentado varios casos en que una persona o un grupo de ellas ha invocado el derecho a la resistencia, el mismo no se ha llegado a su ejercicio pleno, por el vacío legal que se presenta (Erazo, 2012).

En este contexto, es necesario señalar que la ambigüedad de este derecho, en cuanto a su amplio alcance y falta de una definición concreta ha generado una errónea asociación entre el derecho a la resistencia y la protesta social, lo cual produce tensiones entre la sociedad civil y el gobierno de turno, derivando en la criminalización de la misma. Para juristas como Zaffaroni, esta criminalización constituye una herramienta del Estado para mantener el statu quo. Al penalizar la protesta social, se intenta moldear la conducta colectiva y establecer qué patrones sociales son aceptables. Por ello, Zaffaroni sostiene: “La antítesis de la resistencia es la criminalización. La criminalización es el acto mediante el cual, se establecen en una sociedad que actos serán

tipificados y la forma en que se dirigirá la aplicación de esa norma penal” (Eugenio Zaffaroni, 2007). Al criminalizar la protesta, el Estado persigue dos objetivos principales: primero, utilizar el derecho penal como medida disuasoria para intimidar a quienes pretendan ejercer la resistencia; y segundo, aplicar medidas coercitivas, afectando principalmente a los dirigentes de los movimientos sociales.

Pablo Castro, uno de los procesados en el caso de los 10 de Luluncoto, señaló en una entrevista para el diario La Hora que “cree que este fue uno de los primeros casos emblemáticos de violación a los Derechos Humanos, que desencadenarían la criminalización de la protesta social durante la administración Correa” (La Hora, 2018). Para evitar que la protesta social sea criminalizada y a su vez esta sea mal utilizada por sectores políticos a su conveniencia. El objetivo de este trabajo de investigación es proponer la creación de un procedimiento que permita el ejercicio pleno del derecho a la resistencia.

En conclusión, para evitar que la protesta social sea criminalizada o utilizada por intereses políticos, este trabajo propone la creación de un procedimiento que garantice el ejercicio pleno del derecho a la resistencia. Dicho procedimiento se fundamentará en los siguientes derechos constitucionales; Artículo 66, numeral 13: El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, artículo 66 numeral 28: El derecho a la identidad personal y colectivo, artículo 96: Las formas de asociación colectiva, artículo 98: El derecho a la resistencia, artículo 326 numeral 15. Además, tendrá como soporte jurídico la Ley Orgánica del Uso Progresivo de la Fuerza, particularmente en sus artículos: art. 18, literal h, obligación de los servidoras y servidores, art. 23: Gestión de reuniones o protestas sociales pacíficas y uso legítimo de la fuerza, art. 24: Estándares mínimos en contextos de reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas. También se considerará la Reforma al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público, específicamente el artículo 61, numeral 18, sobre las funciones de los servidores públicos. Como límites enmarcados para la base normativa de este procedimiento se determinará que las personas que comentan los siguientes delitos estarían violentando con el límite jurídico que enmarca este procedimiento, los actos que involucren el art. 345 del COIP delito de Sabotaje, art 346 paralización de servicios públicos, art. 347, incitación a discordia entre ciudadanos, art. 349 grupos subversivos, art 283 ataque o resistencia, art 393 Contravención de primera clase, inciso 2, entre otros delitos que atente contra derechos de terceros. Como referencia de derecho comparado, se tomará el Decreto 003 de 2021 de Colombia, titulado “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección de derechos a la protesta ciudadana” (Decreto 003, 2021), el cual establece un procedimiento similar al propuesto en este trabajo.

### **Propuesta de procedimiento normativo para el ejercicio del derecho a la resistencia**

Este procedimiento está inspirado en el decreto No. 003 2021 expedido por el expresidente de Colombia en el contexto de las protestas sociales en dicho país. Este procedimiento tendrá un carácter no restrictivo, es decir, no podrá limitar ni impedir que colectivos u organizaciones sociales ejerzan su derecho a la resistencia mediante la protesta social. Consistirá en una solicitud que deberá ser presentada con al menos 48 horas de anticipación ante el GAD municipal del lugar donde se planea la protesta. La solicitud deberá incluir: nombre del movimiento social, fecha, hora y lugar del evento. La notificación podrá realizarse de forma presencial o vía correo institucional; para ello, los gobiernos autónomos descentralizados deberán disponer de los medios electrónicos necesarios. Cabe señalar que esta solicitud requiere de la aprobación del GAD, una vez notificada, este deberá informar a la Policía Nacional, a la Defensoría del Pueblo y a la Corte Provincial correspondiente, la cual conformarán una mesa técnica que estará vigente durante todo el momento que dure la protesta social, esta mesa técnica, abrirá un canal para denunciar excesos del uso

progresivo de la fuerza por parte de elementos policiales (Decreto 003, 2021). Se contempla una excepción para las protestas espontáneas, entendidas como aquellas que surgen como respuesta inmediata a hechos concretos y que implican una convocatoria no mayor a 50 personas. En estos casos, no será necesaria la solicitud. En casos de no haber respuesta por parte del GAD, se entenderá que la protesta se acoge a esta modalidad.

## **Metodología**

### **Enfoque de estudio**

El presente trabajo de investigación adopta un enfoque metodológico mixto: por un lado, se incorpora un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático y documental, basado en el análisis de la Constitución del Ecuador, disposiciones normativas, sentencias y doctrina especializada, así como también el análisis de jurisprudencia internacional como parte del derecho comparado. Asimismo, se aplicará el formato de entrevistas semiestructuradas a jueces como técnica cualitativa que permitirá conocer, desde su experiencia y criterio jurídico, la viabilidad y pertinencia de establecer un procedimiento normativo que garantice el derecho a la resistencia. Por otro lado, desarrolla un enfoque empírico mediante encuestas dirigidas a profesionales del derecho y miembros de colectivos sociales para conocer la percepción sobre su aplicación práctica y los posibles mecanismos que la regulen.

### **Tipo y diseño de investigación**

En cuanto al nivel de investigación, esta es de tipo descriptivo y propositivo. Descriptivo, porque se examina el estado actual del derecho a la resistencia en el marco constitucional ecuatoriano, y propositivo, porque tiene como finalidad el diseño de un procedimiento normativo que permita su ejercicio efectivo dentro de un marco legal que evite su criminalización o malinterpretación.

## **Técnica e instrumentos de recopilación de datos**

Los métodos y técnicas empleadas incluyen el análisis documental de fuentes normativas nacionales como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Uso Progresivo de la Fuerza y la Reforma al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Internacionales como el Decreto 003 2021 de la Republica de Colombia, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 27 de junio del 2012, caso Sarayaku vs Ecuador, la Declaración de los derechos humanos y la sentencia 0009-2018 del Tribunal Constitucional de Perú. La revisión bibliográfica de investigaciones previas y artículos doctrinarios relevantes, y la técnica de encuesta estructurada para recabar información empírica de actores clave. Se realizó un cuestionario con doce preguntas de opciones múltiples, las cuales fueron aplicadas tanto a profesionales del derecho como a personas comunes. El objetivo fue conocer sobre cuál es la percepción de cada una de ellas sobre el derecho a la resistencia y sobre su opinión de la propuesta de crear un procedimiento para formalizar el derecho a la resistencia.

Entrevista estructurada, se realizó una muestra cualitativa intencional a expertos en derechos, jueces de unidades judiciales. Con el fin de recabar valoraciones cualitativas sobre la funcionalidad de un procedimiento normativo para el ejercicio del derecho a la resistencia.

## **Población y muestra**

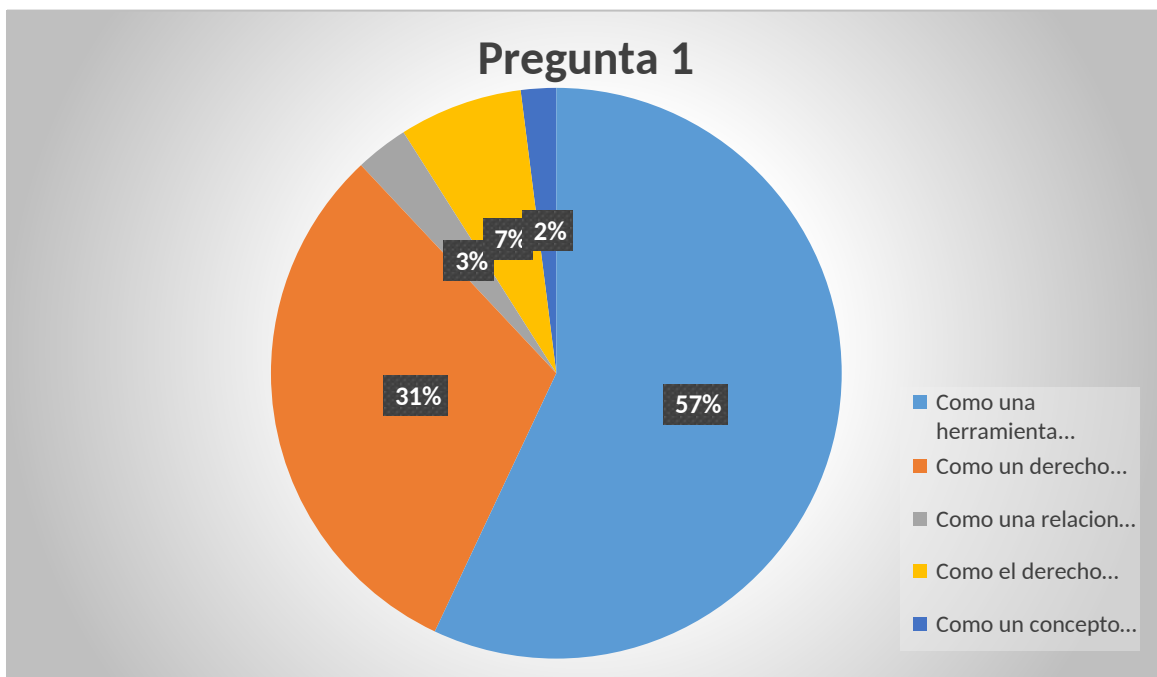
La investigación no tiene como finalidad extenderse a una población extensa, sino que los participantes fueron seleccionados de forma intencionada por su conocimiento y experiencia ejercicio el derecho en su vida profesional. Para ello se entrevistarán a 2 jueces de primer nivel y un abogado constitucionalista con años de experiencia representando a varias organizaciones sociales los cuales en base a su posición me permitirán una recolección rica en percepciones y valoraciones cualitativas.

## Resultados

A continuación, se presentará los resultados obtenidos de la encuesta estructura, en total fueron encuestadas 100 personas de nacionalidad ecuatoriana pertenecientes a la ciudad de Guayaquil, cuya edad ronda entre los 20 a 50 años de edad, siendo encuestados 42 profesionales del derecho y 58 civiles los cuales formaron parte de la presente investigación.

### 1. ¿Cómo definiría usted el derecho a la resistencia?

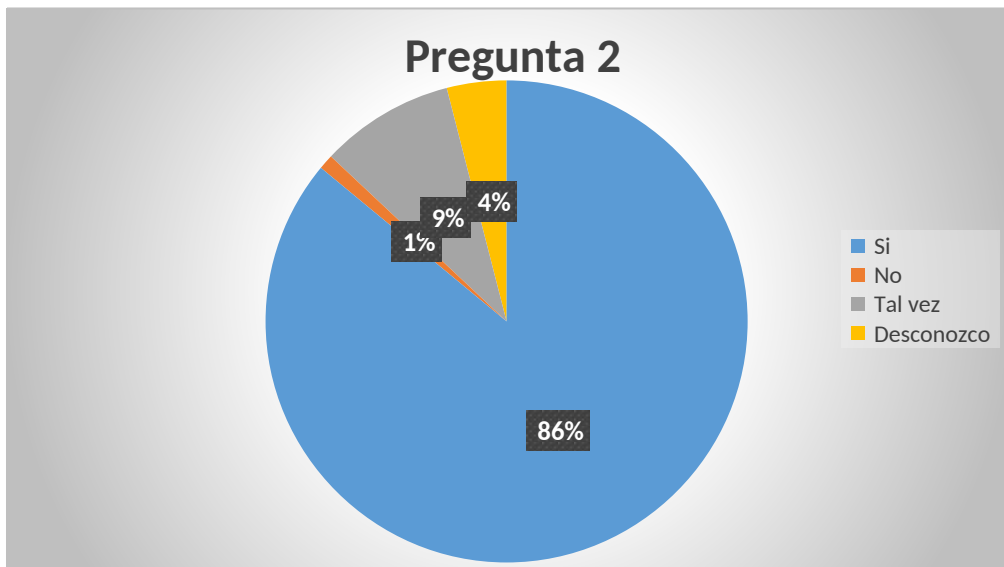
Como una herramienta ciudadana para exigir derechos.	Como un derecho constitucional frente a actos abusivos del Estado.	Como una relación con la desobediencia civil pacífica.	Como el derecho a manifestarse colectivamente.	Como un concepto confuso o poco conocido.
57	31	3	7	2



El 57% de los encuestados afirma que el derecho a la resistencia es como una herramienta para exigir derecho, mientras que el 31% afirma que es como un derecho constitucional frente a actos abusivos del Estado, un 3% cree que el derecho a la resistencia es como una relación con la desobediencia civil pacífica, un 7% cree es como el derecho a manifestarse colectivamente y un 2% cree que es como un concepto confuso o poco conocido.

2. ¿Considera que la protesta o manifestaciones sociales son una herramienta para exigir derechos ante nuestras autoridades?

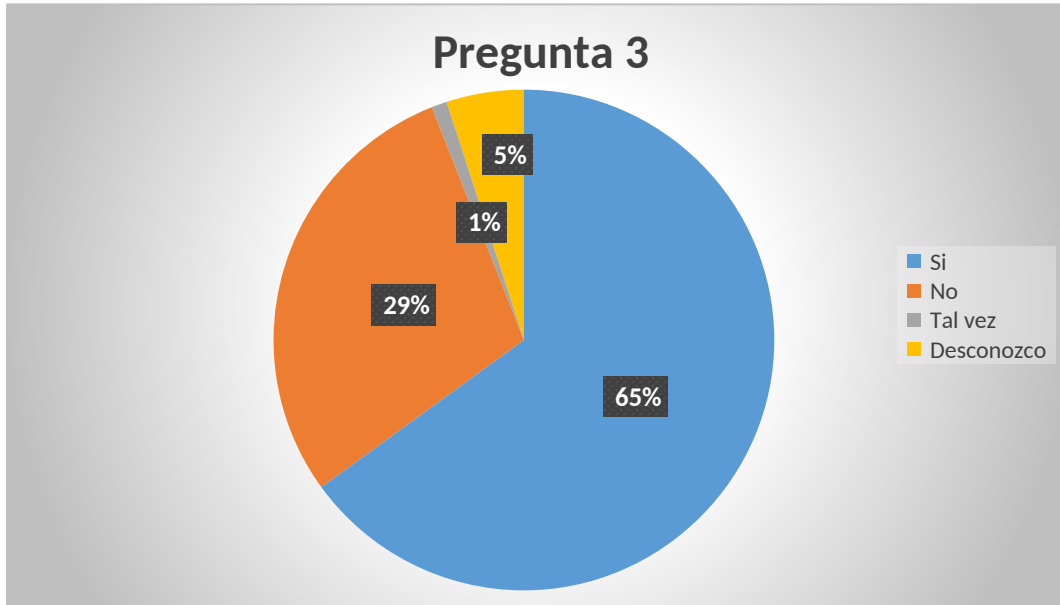
Si	No	Tal vez	Desconozco
86	1	9	4



El 86% de los encuestados responden afirmativamente, un 1% responde con un no, un 9% responde con un tal vez y 4% afirma desconocer sobre el tema.

3. ¿Cree que la protesta social siempre deriva en violencia o se pueden realizar protestas pacíficas?

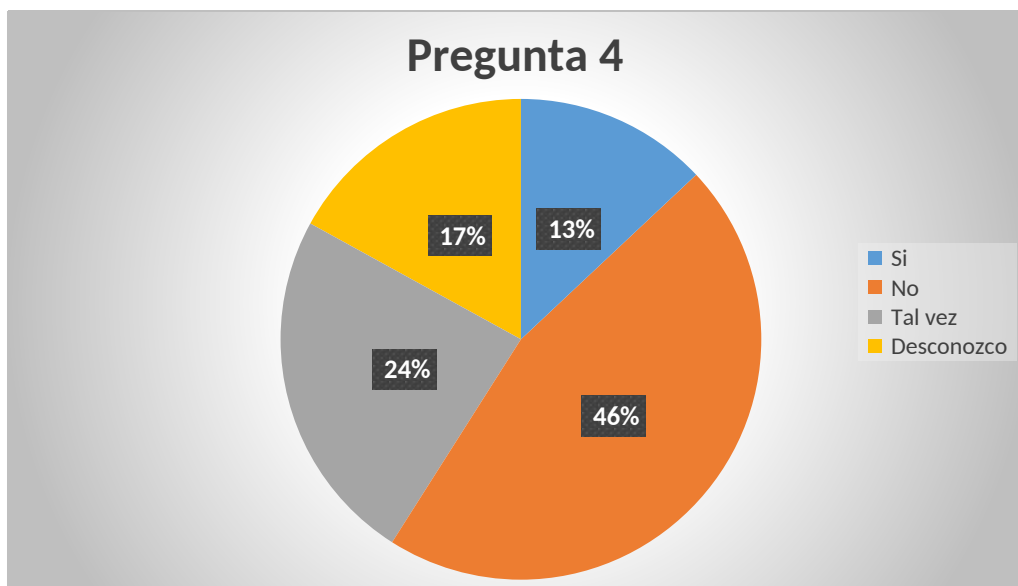
Si	No	Tal vez	Desconozco
65	29	1	5



El 65% de los encuestados responde que sí, un 29% cree no, un 1% menciona que tal vez y un 5% desconoce sobre el tema.

4. En el contexto ecuatoriano, ¿está de acuerdo con las manifestaciones de octubre de 2019 y junio de 2022?

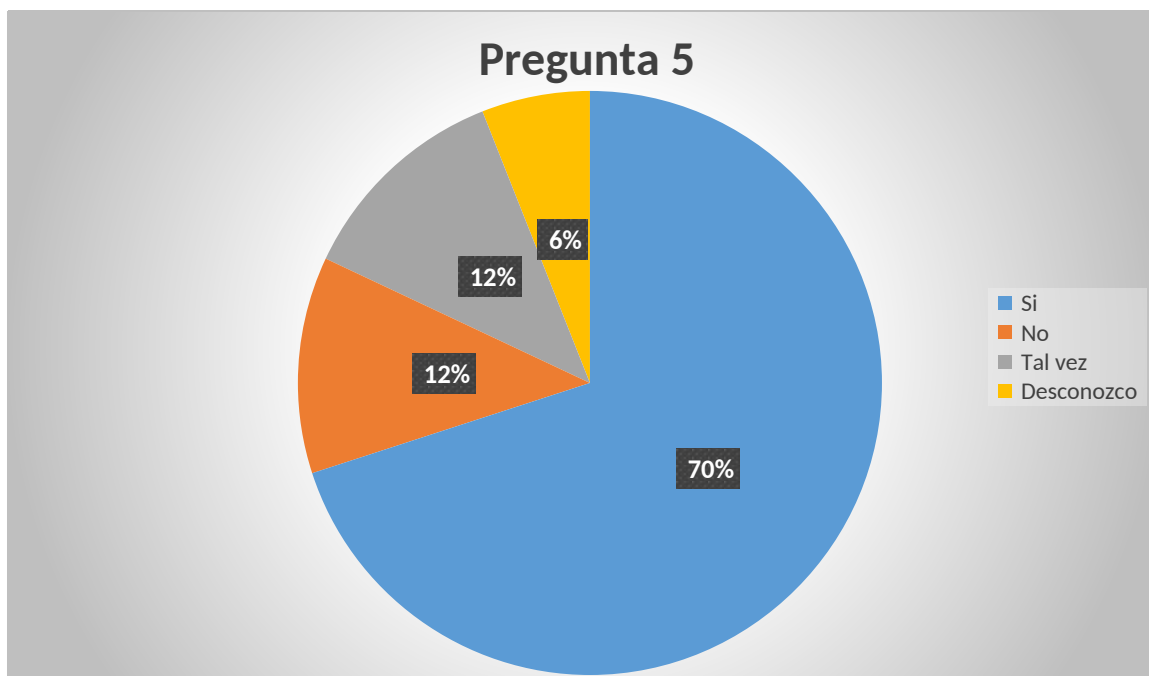
Si	No	Tal vez	Desconozco
13	46	24	17



Un 13% de los encuestados asegura estar a favor de las manifestaciones que ocurrieron en Ecuador, un 46% asegura no estar de acuerdo con ellas, un 24% afirma tal vez estar de acuerdo con ellas y un 17% desconoce sobre el tema.

5. ¿Es consciente de cómo el Estado ecuatoriano ha realizado políticas que podrían criminalizar a la protesta social?

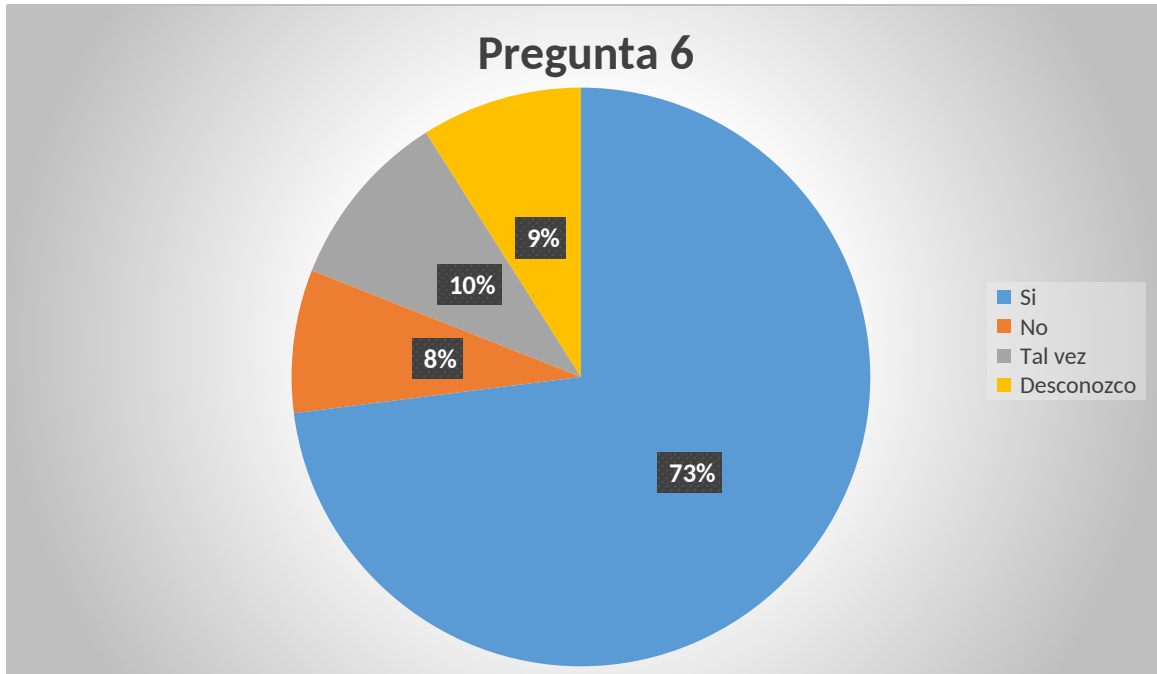
Si	No	Tal vez	Desconozco
70	12	12	6



Un 70% de los encuestados es consciente que el Estado ha podido realizar políticas que criminalizar la protesta social, un 12% no es consciente de ello, un 12% afirma que tal vez y un 6% desconoce sobre el tema.

6. ¿Cree que la criminalización de la protesta afecta significativamente el ejercicio democrático en Ecuador?

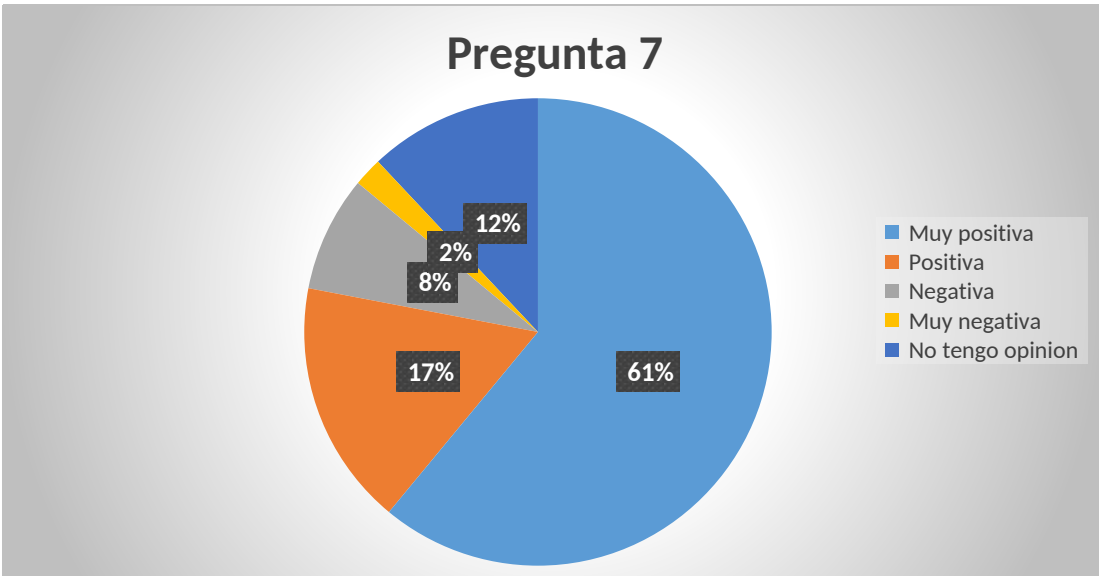
Si	No	Tal vez	Desconozco
73	8	10	9



El 73% de los encuestados respondió afirmativamente, mientras que un 8% respondió no, un 10% tal vez y un 9% desconoce sobre el tema.

7. ¿Cómo calificaría la creación de un procedimiento para formalizar las protestas y manifestaciones sociales dentro del país?

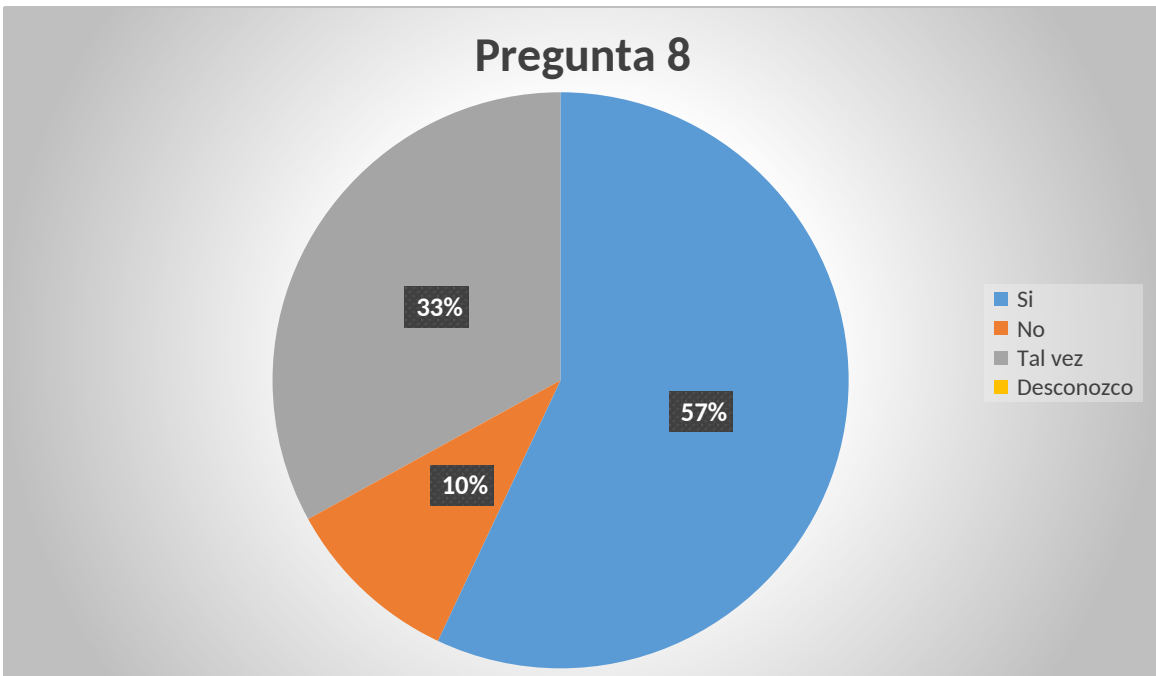
Muy Positiva	Positiva	Negativa	Muy negativa	No tengo opinión
61	17	8	2	12



Un 61% de los encuestados respondió que es una medida muy positiva, un 17% menciona que es positiva, un 8% menciona que es negativa, un 2% menciona que es muy negativa y un 12% menciona no tener opinión al respecto.

8. ¿Considera que este procedimiento podría evitar que las protestas escalen en violencia?

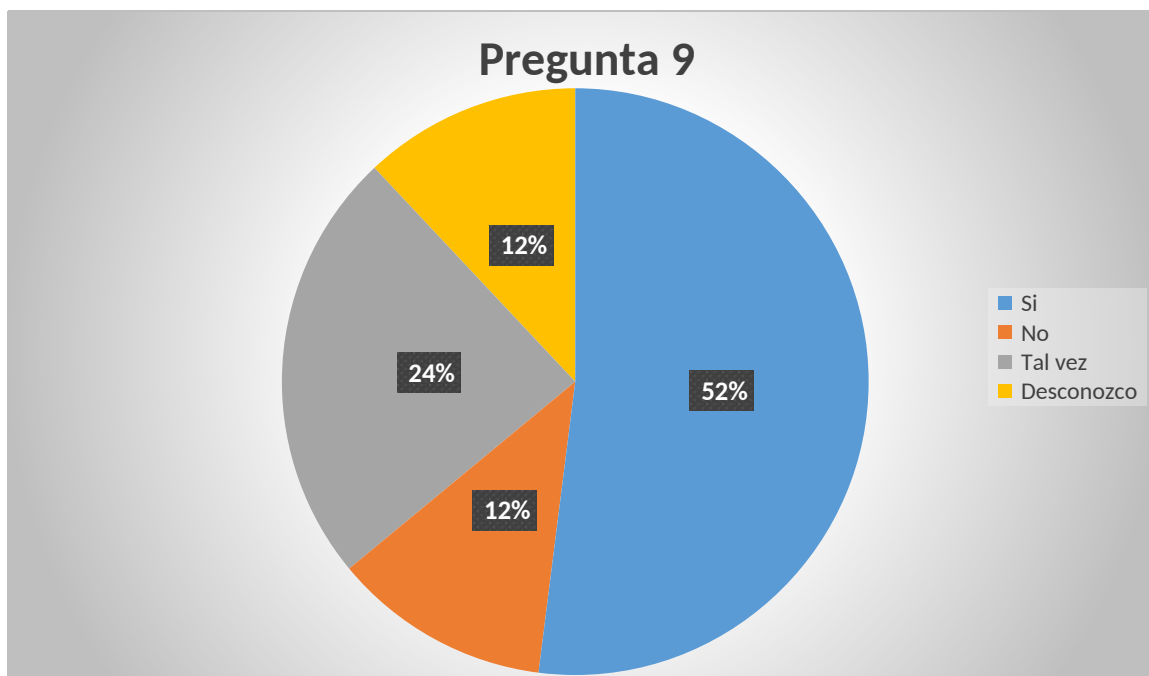
Si	No	Tal vez	Desconozco
57	10	33	0



Un 57% de los encuestados responde afirmativamente, un 10% responde de forma negativa y un 33% desconoce sobre el tema.

9. ¿Considera que este procedimiento garantizaría el ejercicio del derecho a la resistencia sin que sea criminalizado?

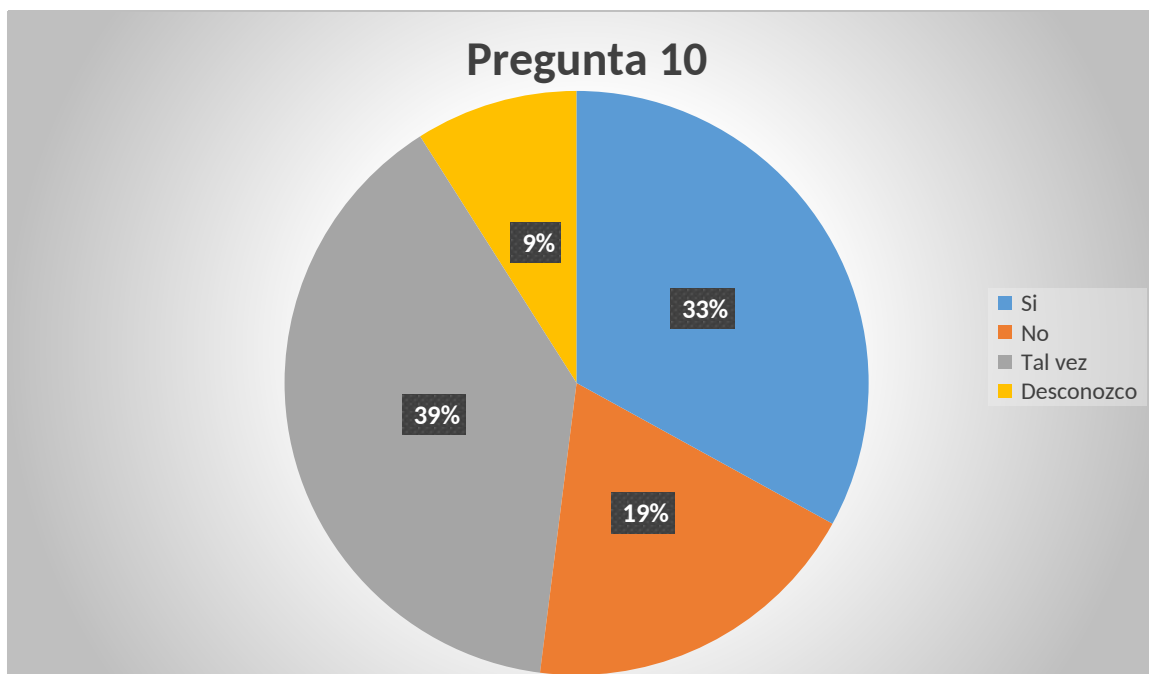
Si	No	Tal vez	Desconozco
52	12	24	12



Un 52% de los encuestados responde de forma positiva, un 12% responde de forma negativa, un 24% cree que tal vez y un 12% menciona desconoce sobre el tema.

10. ¿Cree que este procedimiento podría vulnerar la naturaleza libre y espontánea del derecho a la resistencia?

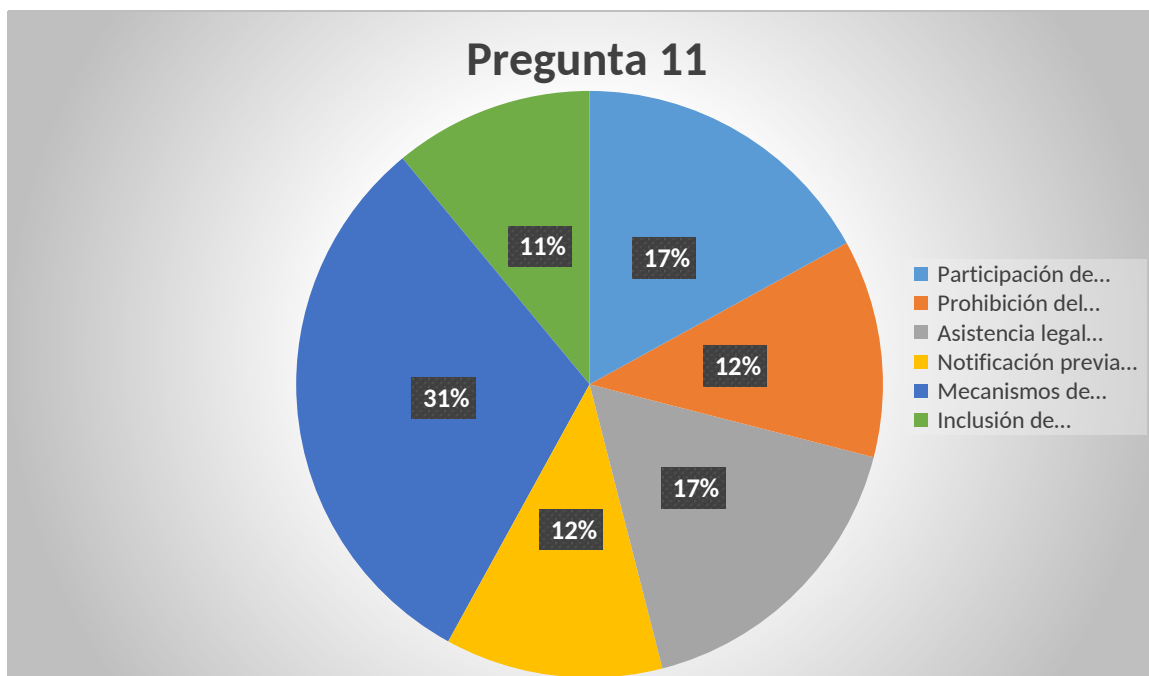
Si	No	Tal vez	Desconozco
33	19	39	9



Un 33% de los encuestados consideran que si, un 19% responde que no, un 39% menciona que probablemente y un 9% desconoce sobre el tema.

11. ¿Qué elementos considera que deberían incluirse en este procedimiento para formalizar la protesta social?

La participación de movimientos sociales en su diseño.	Prohibición del uso excesivo de la fuerza pública.	Asistencia legal para quienes ejerzan la protesta.	Notificación previa sin necesidad de aprobación estatal.	Mecanismos de mediación entre el Estado y los manifestantes.	Inclusión de observadores de derechos humanos.
17	12	17	12	31	11



Un 17% de los encuestados recomiendan que los movimientos sociales participen en su diseño, un 12% recomiendan la prohibición del uso excesivo de la fuerza pública, un 17% recomienda dar asistencia legal para quienes salgan a protestar, un 12% menciona que debe realizarse una notificación previa sin necesidad de aprobación estatal, 31% recomienda crear mecanismos de mediación entre las autoridades y los manifestantes y por ultimo un 11% por ciento recomienda la inclusión de observadores de derechos humanos.

Estos fueron los resultados de la encuesta, a continuación, se presentará los resultados de la entrevista, el objetivo inicial se constituía en entrevistar a 3 jueces de primer, lastimosamente no todos los jueces fueron receptivos ante mi petición, razón por la cual solo pude entrevistar a dos jueces pertenecientes de la Unidad judicial Florida Uno de ellos es el Dr. Carlos Antonio Díaz Briones, especialista en derecho civil y la jueza Cecilia del Pilar Torres Cajamarca, especialista en derecho de familia, mujer, niñez y adolescencia y al abogado en libre ejercicio, Luis Antonio Cueva Ordoñez quien fue

Defensor del pueblo de la provincia de Imbabura y quien lleva años siendo asesor de organizaciones sociales como Unión nacional de trabajadores, Frente Popular y Unión general de trabajadores del Ecuador.

Entrevistados	Carlos Antonio Díaz Briones	Cecilia del Pilar Torres Cajamarca	Luis Antonio Cueva Ordoñez
¿Cuál es su interpretación jurídica del derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución ecuatoriana?	Mi opinión particular es que lo que establece el artículo 98 de la constitución, es la facultada que le otorgar el estado a individuos y colectivos a resistir a las acciones u omisiones que realicen las autoridades o privados	Es un derecho que se le faculta tanto a individuos como colectivos llevar a cabo actos de resistencia frente a las acciones de las autoridades o de terceros	Es un derecho innato que tenemos las personas y que surge en la constitución del 2008 con el fin de oponernos a los abusos del derecho, a los abusos de la autoridad pública y que afecte a derechos constitucionales
¿Considera que el derecho a la resistencia se ejerce adecuadamente en el Ecuador o existen limitaciones en su aplicación real?	No, existen limitaciones porque muchas de los actos de resistencia terminan por no ser escuchadas, puede ser por interés de tercero o porque se toman acciones represivas	Es de conocimiento público que existen actos del gobierno que limitan el derecho a la resistencia, tanto por las intenciones del gobierno por mantener el orden como por la injerencia de algunos grupos sociales que actúan con vandalismo	Considero que no se ejerce de una forma libre y voluntaria, sino que existe limitaciones dada a que no existe un criterio definido del mismo lo que ocasiona que haya abusos y atropellos por parte del gobierno
¿Cree que existe una tendencia por parte del Estado ecuatoriano a criminalizar la protesta social? ¿Por qué?	Si, el derecho a la resistencia no posee una definición clara, no hay criterio respecto a los límites de la misma, sumado a la falta de organización de los grupos sociales es lo que ocasiona que haya malentendidos y surja el represión del estado	Si, al momento de restringir la libre movilidad mediante un Estado de excepción se busca limitar el actuar de las personas, recordemos que los Estados de excepción han sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional debido a su uso desmedido por parte del gobierno	Si existe una tendencia, esto lo hacen como medida de control social, aunque esto no ocurría antes, si hablamos en términos jurídico porque no existía el derecho a la resistencia en nuestra constitución, pero siempre ha existido
¿Considera necesaria la creación de un procedimiento	Considero que las ciudades como los hombres necesitan una	Si, considero que sería importante por nos permitiría determinar	No, el derecho a la resistencia es un derecho humano, al

normativo específico para regular el ejercicio del derecho a la resistencia? ¿Por qué?	constante evolución, es obvio que considero necesaria la creación de procedimiento normativo dado a que contribuiría al orden público.	un procedimiento acorde al debido proceso lo cual garantizaría el derecho a la resistencia	crear un procedimiento estaríamos burocratizando el derecho a la resistencia lo cual ralentiza la lucha de las organizaciones, el derecho a la resistencia es como las garantías jurisdiccionales, se busca la mayor celeridad posible
¿Qué elementos debería contener un procedimiento normativo que busque garantizar este derecho sin restringir su esencia democrática ni vulnerar el orden público?	Depende del legislador, a eso le corresponde al legislador crear un procedimiento que vaya acorde al marco normativo ecuatoriano y buscar optimizar de la mejor forma los efectos de este procedimiento	Creo que podemos tomar como elementos la autorización de una autoridad, así como se realiza en la actualidad la solicitud ante el GAD cuando se refiere a la manifestaciones en la ciudad	Ninguno, como te explique esto solo afecta a su naturaleza jurídica.
¿Qué características debería tener este procedimiento normativo para que sea efectivo sin limitar el derecho a la resistencia?	No una característica pero si establecería una ley, con reglamentos y acorde al debido proceso.	Considero que la característica principal sería que este procedimiento sea acorde al debido proceso	No ninguna característica, yo no estaría a favor de que se constituya un procedimiento como el que me mencionas

## Discusión

Los resultados obtenidos en esta investigación permiten reflexionar sobre la necesidad de regular un procedimiento normativo que facilite el ejercicio del derecho a la resistencia. Tanto en la encuesta como en la entrevista estructurada, se evidencia entre los encuestados una mayoría que se posiciona a favor de la creación de procedimiento normativo, tal como se propone en el presente trabajo de titulación.

Una de las observaciones más interesantes en base a los resultados obtenidos se encuentra en la pregunta número 6 y en el resultado de la entrevista, en la pregunta número 6 se les pregunta

a los encuestados sobre si consideran que la criminalización de la protesta afecta significativamente el ejercicio democrático en Ecuador, a lo que el 73% de los encuestados respondió que sí, si analizamos cada una de las respuestas de la pregunta 2 de la entrevista, podemos concluir que la criminalización de la protesta social es un problema, en cuanto esta perjudica el ejercicio democrático mediante la persecución a dirigentes de organizaciones sociales y a su vez ocasiona que no se pueda realizar un ejercicio del derecho a la resistencia.

En la pregunta número 7 de la encuesta, el 61 % de los encuestados consideró como muy positiva la creación de dicho procedimiento, mientras que el 17 % la calificó como positiva, lo que implica que el 78 % de los participantes respalda esta propuesta. En contraste, solo un 10 % manifestó estar en desacuerdo, lo cual refuerza la pertinencia de crear un procedimiento normativo que permita el ejercicio de la protesta social.

En cuanto a las entrevistas, se identificaron dos posturas principales: dos de los tres profesionales entrevistados se mostraron a favor de implementar un procedimiento normativo, argumentando que este permitiría superar las barreras legales y operativas que actualmente enfrenta el derecho a la resistencia. No obstante, el Ab. Luis Antonio Cueva Ordóñez sostiene que este tipo de propuesta podría burocratizar el ejercicio del derecho a la resistencia, lo cual afecta su carácter espontáneo, versátil y libre. Su postura se encuentra respaldada por los resultados de la pregunta número 10 de la encuesta, donde el 33 % de los encuestados considera que la creación de una normativa sí podría alterar la naturaleza del derecho a la resistencia, lo que demuestra que las preocupaciones del Ab. Cueva son correctas.

Resulta interesante lo observado en la pregunta número 11, donde las respuestas tuvieron un resultado parejo. A pesar de ello, hay una opción que destaca sobre el resto, el cual propone la

creación de mecanismos de mediación entre manifestantes y autoridades, esta opción obtuvo un 31 % de respaldo por parte de los encuestados, lo que evidencia una aceptación hacia soluciones intermedias que fortalezcan el diálogo y prevengan la violencia.

En base a los datos recopilados en la presente investigación, se puede inferir que la propuesta de crear un procedimiento normativo para el ejercicio del derecho a la resistencia cuenta con un respaldo significativo, tanto por parte de los 100 ciudadanos encuestados como por parte de los profesionales del derecho entrevistados, lo que sustenta la viabilidad y pertinencia del planteamiento de este trabajo de titulación.

### **Conclusiones**

En el presente trabajo de investigación se abordó el derecho a la resistencia como objeto de estudio, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, como se ha planteado a lo largo de este trabajo de titulación el derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano no posee un criterio definido y lo que encontramos en la norma constitucional es una definición muy amplia, lo que ha derivado en interpretaciones ambiguas que justifican acciones como actos vandálicos, los que a su vez facilita la criminalización de la protesta social por parte de la opinión pública y que esta situación es aprovechada por el gobierno de turno para mantener su status quo.

De los resultados obtenidos a partir de la realización de la encuesta y la entrevista podemos evidenciar un respaldo mayoritario a la propuesta de crear un procedimiento normativo que permita el ejercicio del derecho a la resistencia, sin restringir su naturaleza democrática ni su carácter espontáneo. Las personas encuestadas, más las personas que fueron entrevistadas coinciden en que la creación de este procedimiento podría contribuir a evitar exceso del uso

progresivo de la fuerza, prevenir escenarios violentos y contribuir con el ejercicio de la democracia.

Dicho esto, se concluye que, si es viable establecer un procedimiento normativo que, tomando como referencia experiencias comparadas como el Decreto 003 2021 de Colombia, permita delimitar con claridad el alcance del derecho a la resistencia. Esta propuesta no solo permitiría superar su ambigüedad, sino que también se convertiría en una herramienta esencial para prevenir su criminalización, fortalecer el Estado derecho y consolidar la democracia participativa.

Para finalizar, es necesario que el legislador inicie un debate democrático para construir una normativa que no solo delimite el ejercicio del derecho a la resistencia, sino que también reconozca sus múltiples formas de expresión. Este trabajo representa un primer paso hacia esa construcción normativa, y su aplicación podría sentar precedentes importantes en el contexto nacional.

## **Referencias bibliográficas**

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.

Amoroso, P. J. (28 de 1 de 2025). *UCuenca*. Obtenido de Ucuena: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d8519287-a199-43e0-8989-2e01e0f58bc4/content>

Asamblea Nacional. (2014). *Código organico integral penal*. Quito.

Camilo Miguél Donado, J. T. (6 de Octubre de 2020). *Scielo*. Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-74412020000200143&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-74412020000200143&script=sci_arttext)

Caso huelga de hambre Carcel nacional modelo de Bogota, T-571 (Corte Constitucional de Colombia 2008).

Comision Internacional de Juristas. (2007). *Criminalizacion de la protesta social*. Ginebra.

*Declaracion de independencia de los Estados Unidos*. (1776).

*Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano.* (1789).

Decreto 003, Decreto 003 (Presidente de la Republica de Colombia 5 de Enero de 2021).

Ecuador, C. d. (2008). Montecristi.

Erazo, G. C. (2012). *Universidad de las Americas*. Obtenido de Universidad de las Americas: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/239/1/UDLA-EC-TAB-2012-17.pdf

Eugenio Zaffaroni, A. A. (2007). *Manual del Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantias. La ley del mas debil*. Roma: Trotta.

Heredia, D. C. (2013). *El derecho a la resistencia y la criminalizacion de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza*. Ecuador: Creative commons.

La Hora. (22 de septiembre de 2018). *La Hora*. Obtenido de La Hora: <https://www.lahora.com.ec/noticias/tras-6-anos-los-10-de-luluncoto-recibiran-disculpas-publicas-el-lunes/>

*Ley Organica del Uso progresivo de la fuerza.* (2022).

Locke, J. (1690). *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo origen, alcance y fin del gobierno civil*.

Marcelo Costa, E. L. (2019). *Creative Commons*. Obtenido de Creative commons: <https://revistadeculturadepaz.com/index.php/culturapaz/article/view/66/48>

Maria Fernanda San Lucas Solorzano, D. J. (Diciembre de 2021). *Ciencia Latina*. Obtenido de Ciencia Latina: <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1402/1928>

Organizacion de Naciones Unidas. (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y garantias. Elementos para una reconstruccion*. Madrid: Trotta.

Protestas en Peru, N.º 0009-2018-PI/TC (Corte Constitucional de Peru 2 de Junio de 2020).

Ramos, M. N. (s.f.). *Law Review*. Obtenido de Law Review: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/869/1100>

*Reforma al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico.* (2022).

Rousseau, J. J. (1762). *El contrato social*.

Sarayaku vs Ecuador (Corte Interamericana de derechos humanos 27 de Junio de 2012).

Ugartemendia, J. I. (1999). *El derecho de resistencia y su constitucionalizacion*. Nueva Epoca.

Villacrez, Y. E. (20 de Noviembre de 2020). *ProSciences*. Obtenido de Prociences: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://core.ac.uk/download/pdf/402100478.p

df